

REGLAMENTO (CE) Nº 1285/2002 DE LA COMISIÓN
de 15 de julio de 2002

por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2301/97 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el registro de certificaciones de características específicas establecido en el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios (Kalakukko)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2082/92, Finlandia ha presentado a la Comisión una solicitud de registro de la denominación «Kalakukko» como certificación de características específicas.
- (2) La indicación «especialidad tradicional garantizada» únicamente puede aplicarse a denominaciones que figuren en el citado registro.
- (3) La Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición, en la acepción del artículo 8 del Reglamento citado, tras la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽²⁾ de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.
- (4) Por consiguiente, procede inscribir en el «Registro de certificaciones de características específicas» la denominación que figura en el anexo protegiéndola así a escala comunitaria como especialidad tradicional garantizada

en la Comunidad de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 2082/92.

- (5) El anexo del presente Reglamento completa el del Reglamento (CE) nº 2301/97 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 688/2002 ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La denominación que figura en el anexo del presente Reglamento se añadirá en el anexo del Reglamento (CE) nº 2301/97 y queda inscrita en el «Registro de certificaciones de características específicas», de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2082/92.

Dicha denominación queda protegida con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 del citado Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 9.

⁽²⁾ DO C 235 de 21.8.2001, p. 12.

⁽³⁾ DO L 319 de 21.11.1997, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 106 de 23.4.2002, p. 7.

ANEXO

Productos de repostería, panadería, pastelería o galletería

— Kalakukko.
